

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5225.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2016.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Hacienda. — Estancadas. — Debiendo procederse á la subasta de 90 mil quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, he dispuesto la insercion del pliego de condiciones en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitacion. — Palma 19 de Abril de 1866. — Primitivo Serinà.

#### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90 mil quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capatropa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empetotado ni pasado. Será escluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en ca-

dos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.º El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1868	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1869	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la espresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun la 3.ª

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se origineen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente con-

ferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.º Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el pri-

mer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion sino estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 10, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.<sup>a</sup> se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los estracará el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la estraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de esportacion que dieron las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran;

y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1867 los 5.000 quintales correspondiente á esta fecha, segun la condicion 2.<sup>a</sup>, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.<sup>a</sup> para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la condicion 3.<sup>a</sup>, y tambien si en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867 no ha constituido con los depósitos á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup> ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.<sup>a</sup>; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse estraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la unica formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cum-

plimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretesto del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apremamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.<sup>a</sup>, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriessen alteracion se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que esporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estracará una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas espedarán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.<sup>o</sup> por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deban hacersele sufriessen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400.000 escudos, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Ha-

cienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterias pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día primero de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde; se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva, de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Peninsula, que desde primero de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 100 escudos

en Madrid ó 300 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Esmo. Señor Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868, y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de... escudos y... milésimas (espresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

## Núm. 2017.

*Imprenta.*—En la Gaceta de Madrid número 104 correspondiente al día 14 del actual se halla inserto un anuncio publicado por la direccion de Sanidad militar de la Armada, convocando á concurso para cubrir las plazas de farmacéuticos en los hospitales del Ferrol y Cartagena, del tenor siguiente:

«Hallándose vacantes dos plazas de farmacéutico para los hospitales militares de Cartagena y Ferrol, dotadas con el sueldo mensual de 100 escudos, los doctores ó licenciados en la facultad de farmacia que aspiren á estos destinos presentarán las solicitudes por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion ó en las vice-direcciones de los departamentos de Marina en los 20 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, acompañando copia de los títulos académicos y certificacion que acredite las censuras que hayan obtenido en cada año de su carrera, y demas méritos literarios y servicios especiales que hayan prestado, á fin de que comparado el mérito de cada uno de los aspirantes se propongan á la Superioridad aquellos en quienes concurren mejores circunstancias, con arreglo á lo prevenido en la Real orden que se inserta á continuacion.

Los aspirantes deberán ser españoles y estar en el goce de todos los derechos civiles, ser mayores de 25 años, y no pasar de 60. No tener botica abierta para el público, ni regentar otra agena, conforme á lo prevenido en las ordenanzas de Farmacia.

Las obligaciones que deberán desempeñar los agraciados son: en general la asistencia diaria á los referidos hospitales, y en particular las señaladas en las instrucciones que por esta Direccion se han comunicado á los Vice-directores de los Departamentos.

Para auxiliar los trabajos de su oficina y la distribucion de medicamentos en las salas tendrán á sus órdenes dos practicantes de farmacia.

*Real orden que se cita.*

Ministerio de Marina.—Direccion de Contabilidad.—Atendiendo la Reina que Dios guarde á lo espuesto por V. S. en carta núm. 65 de 9 del actual, con el fin de que el nombramiento de Boticario de los hospitales militares de Ferrol y Cartagena recaiga en Profesores de Farmacia de reconocida ilustracion y práctica necesaria en su carrera, ha tenido á bien disponer se convoque por la direccion del cargo de V. S. por medio de anuncios en la Gaceta oficial, á los profesores que aspiren á dichas plazas, en analogia á lo que se efectúa para los del cuerpo de Sanidad de la Armada; debiendo remitirle los Vicedirectores de los Departamentos las solicitudes que se les presenten en ellos ó en la comprension de los mismos, á fin de que comparado el mérito de cada uno de aspirantes proponga V. S. á esta Superioridad aquellos en quienes concurren mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1866.—Zavala.—Sr. Director del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

Madrid 11 de Abril de 1866.—José María Birotteau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con los deseos manifestados á este gobierno por el Sr. Vice-director del cuerpo de Sanidad militar de la armada del

departamento de Cartagena en comunicacion de 16 del actual. Palma 25 de Abril de 1866.—Primitivo Serinà.

## Núm. 2018.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

*Seccion de estancadas.*—Hallándose vacante el cargo de estancadero del pueblo de Estalenchs, se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar aquel cargo, presenten en esta administracion principal sus solicitudes documentadas en justificacion de sus servicios, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial.

Teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado los efectos que saque de almacenes para surtido del estanco, no pudiendo bajar de 100 reales mensuales las sacas de tabacos.

Palma 23 de abril de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 2019.

*Seccion de subsidio.*—Anuncio.—Habiéndose declarado libre en todo el reino por la ley de 17 Junio de 1864 la espendicion y fabricacion de la pólvora y llamada á contribuir una y otra al impuesto del subsidio industrial en la 2.ª y 3.ª tarifa respectivamente la administracion estraña mucho que no se haya ofrecido hasta ahora inscripcion alguna en dicho concepto.

Esto prueba á no dudar que los intereses de la hacienda se defraudan en esta parte, pues no es posible creer que en todos los pueblos de la provincia deje de haberse explotado este medio de especulacion. En tal virtud escito el celo de los señores alcaldes para que cada uno en su distrito municipal averigüe los personas que se dediquen á este tráfico, dándome cuenta del resultado de sus gestiones así como tambien de las fabricas de dicho artículo que se hubieren establecido. Palma 24 de Abril de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 2020.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

*D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean herederas de D. Antonio Mas hijo de Guillermo y de Francisco Ana Vidal, presbítero, natural y vecino de Campos, de edad de sesenta y seis años, que falleció ab intestato en dicha villa de Campos día 30 enero del corriente año, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y escribanía del refrendatario á deducir su calidad de herederos, pues así queda dispuesto en los autos juicio ab intestato del referido don Antonio Mas instados por su hermano Miguel Mas.

Dado en Manacor á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Marzo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia), Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Harina, Arroz, Aceite oliva, Trigo, etc.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Marzo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la guía), Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Queso, Lechones, Leña, etc.

PALMA.—Imprenta de Guasp.